

J 1264/28

J 1264/28



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE:
MIL SEISCIENTOS CIENTA

D^r M^r Francisco de M^r Miguel Villaverde
D^r Andres Juníz D^r Juan Lopez

Pres. de
M^r Diego Rubio Sello de la Provincia
Secret. # 222. 5 n^o
Pres. # 834 n^o en
Gello. # 3 x 8.

M^r Con^j P. G. Gómez Sec. Sebast.
Princ^j M^r Cesar Ruiz
R. Exco^{sion}, p. que los contenidos en ella cumplan
con lo q^j se les manda, a inst. de los Ayunt. de la villa
y villa, y la Puebla. Oⁿ no Oⁿ Oⁿ
Gov. Gov. Gov.

D. Mariano por la Gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &
de las de Sicilia, & Tresvales ^a 8
y de los Pueblos, y el de Uxeca se

E. Joseph de Gregorio, y Alauxo, etatques
de vallesantoro, teniente General de los Reales
Exercitos, Gobernador, y Capitan General de es-
te Ejercito, y Reino de Aragon; y Presidente de
su Real Audiencia. ^a 8 A vos qualesquieres
de nuestros escribanos, publicos, y Reales. de es-
te nro Reino de Aragon. Salud, y gracia. Sabed.
que ante los del nro Real Acuerdo, se dio ^{ta}
del Recimiento, a los señores, y el del auto, en
su virtud provchido, es como se sigue = dñm

Pedim. Señor: como Señor: Licet Moller en nro de
los Ayuntamientos, Diputados, y Sindicos
Procuradores Generales de la villa de Ojaz, y
lugar de la Puebla de Ojaz, y quienes sea-
go, y presento poderes, y de ellos viendo, ante

U.C. en la menor forma que proceda, baxero
y Digo: Que dhos los Pueblos, y el de Uxeca se
Gacn riegoan las heredades de sus Haciendas, con
el agua que discurre por la Acequia llamada
de Gacn, distribuida por ados de dias, que
han sido, y son quatro para dha villa, tres
para el referido lugar de la Puebla, y dos
para el mencionado de Uxeca; en virtud de
esta comunión, y hermandad siempre, y
continuamente han satisfecho a dho respecto lo
que les ha caido en cargar de los gastos, y
expensas de dha Acequia, y para sacar
los asuntos concernientes a ella, se han con-
venido los Ayuntamientos de dhos tres Pue-
blos en la sobre dha villa de Ojaz, y havi-
endo sido convocados, y juntados en la misma,
valo el dia treinta de enero de este año, Col-
vieron conformes, que atento lo beneficio
que consideraban verdes el enanche de dha
Acequia en las abencidas del río, resolvieron

an en sus respectivos Ayuntamientos esse, ben
amiento tan val; a fin de que llegase a ve-
nificarse, quedando la villa encendida se, par-
ticipar a los de la Puebla, y Uxeca, lo que se
revolviese en la Tunta General, a fin de deter-
minar tan importante asunto con su asisten-
cia, o personas que comisionasen, en la forma
que resulta del testimonio que presento con el
numero primero, a que me refiero. Y es asi
que habiendo posteriormente conquegado a
instancias del Sindico Procurador de dha villa,
vijo el dia once de Mayo mas cerca pasado, y
nombrado Comisarios, para que con vista de
la Acequia, y utilidades, que traeria su desar-
rollo juntas con los otros, que nombrassen los
Ayuntamientos de La Puebla, y Uxeca, acor-
daron entre si lo conveniente, dieron Comision
al Escribano Juan Antonio Valero, para que
lo noticiase a dhos dos Pueblos, con señalamien-
to del dia veinte del mismo mes a las siete de

la mañana, para conferir, y tratar de
tan val, e, importante asunto, como resulta
de el testimonio señalado con el numero
segundo, que igualmente, presento, y a que
me refiero. A una consecuencia enterrado de
todo el Ayuntamiento del Lugar de Uxeca,
desviandole sin fundamento alguno de lo an-
teriormente acordado, se nego con incierto,
e infundado motivo, a continuar dicho
tratado, ni practicar en el la mas lebe
diligencia, sin embargo, de que el de la Rue-
bla tenia igualmente nombrado sus co-
misionados, y estaba pronto a concuerdar
a dicha villa por si, o mediante ellos a la
Tunta convocada para la misma, en tal
manera, que no obstante de haber pasado
a requerir al citado Ayuntamiento, y
para ello pedido a su Alcalde, que lo punta-
re, se nego absolutamente a conquegarlo, se-
gun resulta del testimonio de Requerido,

designado con el numero ⁸xxviii, que iou-
almente presento, y a que me refiero: Por
lo que no siendo justo, ni razonable, que
por mera infundada idea de un Ayunta-
miento, ó, seu Alcalde se deje de conti-
nuar el tratado ⁸en arunto contempla-
do beneficioso a los tres con un solo dic-
cion de los mismos, ni que por su deseo,
y negacion dejen de lograr el beneficio q.
puedan en sus ⁸casos, y aumento de nu-
mero agricultura los Pueblos de la villa de
Níjar, y la Pueblo, principalmente inter-
esados en las aguas de dicha Acequia,
si esta sin perjuicio de ⁸xxviii, ni de
los regantes de ella, admite como en
sanche, como en realidad puede efectuar-
se, a no crecido corse, respecto a la vili-
dad, que esta obra, puede resultar: Por
tanto = A.V.C. pido, y ruplico, que havi-
endo por presentados dichos Poderes, y

ceremonios se sirva mandar al Ayunta-
miento de Vega de Gran, que por si, ó,
los Comisionados, que nombrare, concue-
xa a dicha villa de Níjar en el dia, y
oxa, que se señale por el Ayuntami-
ento de era para Tunda General de di-
chos tres Pueblos, a tratar, y conferir,
y volver el preccitado arunto, confor-
me lo que, por la mayor parte de voz
se determinare, con acuerdoimiento de
que no concuerde, se procedera a de-
terminar lo que por aquella se hubiese
por conveniente, y lo paraxa el perjuicio
que hubiere lugar en dcho, como pro-
cede en dcho, y justicia que, pido, y pa-
ra ello el Despacho necesario de D. Joseph
vinto de Vega = Licor etoliner = Taxacora,

Auto	
S.S.	Tunio doce de mil setecientos ochenta, y
vega	trece: Acuerdo General = Las Justicias, y
viquia	Ayuntamientos de la villa de Níjar, y
villava	
utrillas	
Mons.	

GOBIERNO
DE ANDALUCÍA

Lugaz de la Puebla de Híjar, como tam-
bién el de Vrrea de Gaen, se anexolen, cum-
plan, y no contravengan al Crálo, y, prax-
tica, que expresa este Pedimento en los
casos ocurrientes en semejantes asuntos.
Y si alguno, ó, algunos no se conviniesen
á esta providencia, ven den dicho en
justicia segun, y como corresponda: Crálo su-
bucado. De cuyo provehido se libró el Des-
pacho necesario, el qual fue reproducido, va-
yo el dia siete de Julio del mismo año, con
la Petición del tenor siguiente = ^{Como}
Petición. Señor: Licex etolinen en nombre de los
Ayuntamientos, Diputados, y Sindicatos
Procuradores Generales de la villa de
Híjar, y Lugaz de la Puebla de Híjar,
en el Expediente introducido á su instan-
cia, contra el Ayuntamiento de Vrrea
de Gaen, sobre conciencias á Tarta Gene-
ral de dichos tres Pueblos, para resolver

y determinar el ensanche de la Acequia
de Gaen, con cuia agua respectivamente se
ricegan, en la mejor forma, que proceda
Dijo: Fue por auto de U.C. de doce de Junio ma-
cerca pasado, se mando, que las Justicias,
y Ayuntamientos de Híjar, la Puebla, y
Vrrea, se anexolasen, cumpliesen, y no con-
traviniesen al Crálo, y práctica, que ex-
presaba el Pedimento de mi parte en los
casos Ocurrientes en semejantes asuntos,
y que si alguno, ó, algunos no se convinie-
sen á dha providencia, vaden den dicho en
justicia, segun, y como corresponda; Cu-
yo provehido se hizo saber á los referidos
Ayuntamientos en la forma, que reub-
ta de la Real Provinior, que con sus Deli-
gencias reproducio. Y es así, que havien-
do en su consecuencia conocido aque-
llo, vasp el dia veinte del mes citado ulte,
los Ayuntamientos de Híjar, y la Pue-

la, acordaron el llevarse al efecto el desan-
che de la dicha Acequia, y las Personas
que componian el ~~de~~ Vxeca, unicamente
dijeron, que no tenian facultades de la
Tunta de Haciendados del Pueblo; por lo
que protestaban dicho proyecto, y que
alegarian en Tribunal, lo que se les ofre-
ciera; cuya respuesta, con los dertos, y
perjuicios, que se subrogarian en la dilata-
cion del preccitado desanche util, y bene-
ficio a los demas Pueblos, la protestaron
los Ayuntamientos de Xixax, y la Pro-
vincia, como todo resulta del testimonio que
presento, y que se convence, que el refe-
rido Ayuntamiento de Vxeca, sin especi-
ficar razon alguna capaz de contradecir
el proyecto, y determinacion uniforme
de los otros dos, en que al principio con-
descendio, solamente consigna al diligenciarlo,
y que acordada ya su ejecucion por

la mayor parte en numero, ó, interes de la
Hermandad de dicha Acequia, procede se
lleve al punto, y devido efecto, sin embargo
de la referida respuesta, bajo el Maximi-
ento, y detalle, que corresponda al propon-
cion del beneficio, y aprovechamiento de
agua, que por sus respectivos propietarios
dioxen, han gozado, y gozan los vecinos
de dicha Acequia de Gén: en cuya atencion
A V.C., pido, y suplico zenga por presen-
tado dicho testimonio, y por reproduciida
la referida Real Provision, y se sirva
mandar, queriendo embargo de la expresa-
da respuesta de Vxeca, se proceda al lle-
var al delante, hasta poner en practica,
y ejecucion el citado proyecto al en-
sanche de la dicha Acequia, conforme
lo acordado, y que se acordare con la de-
vida proporcion, por la mayor parte de
los vocales de dicha Tunta General, que

se compone de los Ayuntamientos de los
dos Pueblos de Híjar, y la Puebla, como
procede en justicia, que pido el D^r. Joseph
Vinto de Vera-Licer el tolizón. Y por Decre-
to de dicho dia siete de Julio, se mando
guardar el provehido del acuerdo de
doce de Junio anterior, el que se llevase
a su debida ejecución. De lo que igual-
mente se libró el despacho necesario;
y posteriormente acudió al Expedien-
te la parte del Ayuntamiento, y Sindi-
co Procurador General del Lugar de
Villa de Gaen, por quien se expuso lo
conveniente en el asunto; y comunica-
do a los Ayuntamientos de la villa
de Híjar, y lugar de la Puebla, por
ellos se dio un Pedimento, alegando lax-
gamente lo conveniente a su hecho, ofre-
ciendo justificar varios hechos, que pro-
ponían; y suplicaron, se determinase

a su favor conforme lo tenían, pedido en su
pedimento del citado dia siete de Julio. En
este escrito, por los mismos Ayuntamien-
tos de Híjar, y la Puebla, se hizo una Repre-
sentación, manifestando los perjuicios que
se padecian, por no tener el desago, y en-
sanche correspondiente la referida Ace-
quia; Suplicando, se diese la providencia
mas rigurosa, para que con la mayor
brevedad se ejecutase el ensanche, es-
combria, y limpia general de dicha Ace-
quia: Y en su vista, se mando pasar al
nuestro fiscal, por quien se dió la res-
^{Bsp. 2}puerta, que se sigue: Como Señor: El fis-
cal mas antiguo, y de lo civil de esta R.²
Audiencia, en vista de este Expediente:
Dice: Que siendo ciertas las utilidades, que
se proponen por los Ayuntamientos de la
villa de Híjar, y lugar de la Puebla de Hi-
jar en la extensión, y ensanche de la Ca-

cequia, que sirve para el riesgo de sus tex-
xenos, y de los del lugar de Vixca &
Gacn, parece poco rational el diverso, q.
este ultimo Pueblo muestra á la ejecuci-
on de aquella obra; y respecto de que tan-
zo la villa de Hixax, como el lugar de la
Puebla ofrecen justificaz varios hechos,
que se refieren en su ultimo Crcito, y
acreditan la notoria utilidad, que de
aquella obra se sigue á los tres Pue-
blos; si U.C. fuere servido, se podra
mandar, se reciba la Informacion
ofrecida, con previa citacion del Ayun-
tamiento de Vixca de Gacn, y que
evacuada essa diligencia vuelva el
expediente al Fiscal de su ciudadad,
para que con mas plena instruccion
del negocio, pueda decir, y alegar,
lo que sea por conveniente al bien
publico de los tres Pueblos: sobre todo

acordanza U.C. lo que parecia mas confor-
me = Obrosi Dice, que despues de conser-
vada la Censura, que antecede, se le mando
pasar por U.C. la Representacion, que ha-
cen los Ayuntamientos de dichos Pueblos,
y el testimonia, con que la acompañan,
y no desviandose el Fiscal de su oficio
del concepto, que formo: Entiende, que si
U.C. fuere servido, se podra mandar, que
á demas de la Informacion ofrecida, por
dichos Ayuntamientos, se haga tam-
bien sobre los hechos, que se refieren
en su Representacion, sobre que resul-
venia U.C. lo que parecia mas conforme.
Y por Decreto de doce de enero proximo
pasado, se mando como lo decia el nu-
econo Fiscal, y en su virtud se libro
la Real Provisión correspondiente, y con
previa citacion del Ayuntamiento de
Vixca de Gacn, se practico plenamente

la justificacion de los hechos contenidos en
los mencionados Recomendacion, y Representa-
cion de los Ayuntamientos de Nijar, y la
Puebla: Y habiendo pasado todo á la vista
del nuevo Licib, por este, se ha dado la
Repuesta, que na se nos, y el el auto, en
su xaron, provisto, es como se sigue:
Resp. al dñmo Señor: El Fiscal mas antiguo y
de lo civil de esta Real Audiencia,
en vista de este Expediente, y de lo que
en él plenamente se justifica, por
los Ayuntamientos de la villa de Ni-
jar, y de la Puebla del mismo dñdo: Dice:
Que la viabilidad, que de la otra proyectada
para aumento del riego se dice al bien
comun de aquellos Pueblos, y del ⁸ ⁸
de Gacn transcendental á todo el Reino,
es tan notoria, que no puede menos de
que quedar como irrational el diseno de
vista de Gacn, y mui reprehensible su con-

dulta en ese particular, por que con el
encaanche de la Acequia, que se pretende
poner en planta, se arruina la felicidad
de aquellos Pueblos en la abundancia de
sus Coedcas; y en estos terminos: Entiende
el Fiscal des. clt. que con accion de gracia
se han hecho varios dichos Ayuntamientos
se que se les conceda la licencia, que solici-
tan; pero sobre todo acordaria v.c. lo que pa-

Auto	xerca mas conforme á justicia = Taxapora,
85.	cltarlo nueve de mil setecientos ochenta
Vista	y quatro: Acuerdo General = Como lo dice
villava	el Fiscal de S. M. en su respuesta que an-
Tumba	zcede: Era rubricado. Y para su ejecucion,
Mon.	y cumplimiento, se acordó Expedir esta nu- eixa Carta, y Real provision para vos los al principio nombrados, en su xaron dixipida. Por la qual os mandamos, que siendos presentada, y con ella requerido, notifiquies el auto de los del nuevo Real

Acuerdo antecedeniente invecto, a las
Justicias, y Ayuntamientos de la villa
de Méjico, y lugares de la Puebla de Méjico,
y Veracruz de la en su consecuen-
cia observen, guarden, cumplan, y ejecu-
ten respectivamente, en todo, y por todo,
lo que en dicho auto se manda. Y de las
notificaciones, y demás diligencias, que
en virtud de la presente practicancio-
nos dareis, feci, y ferémos. En continuacion.
Que así es nuestra voluntad. Dada en
Paxcocha el diez de octubre de mil
seiscientos ochenta y cuatro años.

Yo Juan de Banda s. & Cam del Rey Nro. 5 la hice
escrivir pluma con acuerdo avui ordenes de la Pr.

A. & Atencion: por a favor web? q. onda

Requiro:

En la villa de Méjico a diez y ocho dias
del mes de Mayo de mil setenta y quatro. Asimismo
el Dr. a su Magestad el Rey de la misma parcialidad. Porque
no que sin duda en la misma o Martin Artal sindico
pues al lugar de la villa de Méjico, haviendo entrega-
do esta pluma me requirieron q. satisfago a mis
legitimos derechos practicar la diligencia q. se mandan por
mi vida la obedez con el respeto debido y me ofrezca un
cumplido servicio q. estime lousto y deseoso.

Domingo 10. Octubre 1770.

Fec. & Partida
para Veracruz

Dijo pese yo el Dr. q. el efecto al q. se
manda he pasado de la villa de Méjico al lugar de Veracruz
haciendo valido escena a los de la band. Habiendo accedido
a este lugar me he presentado ante el Dr. Alex. Calbo Alguacil
menos del mismo al qual personalmente he requerido en la
forma q. corresponde para q. mandare juntar su Ayuntamiento
y me ha respondido estaba pronto, pero q. en el dia siguiente
injustable respecto hag. estaban alla reunidos de la Acqua
q. el dia a mañana entre diez y doce horas a ella se ex-
cutaria. Para q. corriese lo noto p. diligencia q. ministro de
los negocios

Domingo 10. Octubre 1770.

No^r de ayuntamiento en el dia de la Pascua de Pascuas y sus
eldias de Otoño

Cara de ayuntamiento a quince dias del mes de Marzo en el
sept^eto ochenta y cuatro. En virtud de avisos acordados en la
sala donde me reuní con los señores celebrando la fiesta de San^ro Calisto.
y Nic^elo Sánchez a Manuel Fernández de Sant^ro, Rubira a
Tobón Sánchez Lázaro, Joaquín Guillén Recodones y a Juan
Pamplona Sín^ro Río. General persona hoy q^e compró
ren el Ayuntamiento a este lugar de Oviedo, segun q^e como
me lo aseguraron ver falso, y tambien su secretario q^e lo
al dho festi anfunto, en su supuesto persona. Del dho festi
yo no sé q^e hice saber para su cumplimiento. A. R. q^e se
sólo q^e antecede leyendo tales y otros adverbios quedaron
enterados y satisfechos q^e lo expresaron. Dijo fijo.

Domingo J^r. Galero D^r.

No^r de ayuntamiento en la villa de Oviedo On la víspera y dia de villa de
Oviedo, a diez y seis dias del mes de marzo y año de
dicho ochenta y quatro años. cuando fuiste celebrado
el Ayuntamiento en la sala Conistorial de S. I. Ayuntamiento
de Oviedo. En dho festi. Antonio Salvador y Ramon
Alcalde. Juan dorilla. Vicente Larrosa y Antonio
Gómez Taboada Regidoros, y Esteban Roque Sín
dico dho. General de esta villa mucha mayor
parte de personas q^e componen el Ayuntamiento de
esta villa, en virtud de recado acordado q^e así juntas les no
se fuese q^e en dho festi. q^e hice saber como a tales las
señoras q^e antecede para su cumplimiento. en sus
propias personas leyeron tales y otros adverbios
q^e quedaron enterados. Por do fijo.

Domingo J^r. Galero D^r.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO .

No^r de ayuntamiento en el dia de la Pascua de la Pueblo de Oviedo En el dia de la Pascua de la Pueblo de
Oviedo, a diez y seis dias del mes de marzo y año de
dicho ochenta y quatro años. cuando fuiste celebrado
el Ayuntamiento en la sala de concilio de S. I. Ayuntamiento
Benedicto y su suena Alcalde, Bartolomé Gallar, Thomas
Prop, Tonge Ridal, Juan Salvador y Thomas Polo Regidores
y Martin Sintal Sín^ro Río. General persona q^e compró
ren el Ayuntamiento a este lugar, para q^e se lo aseguraran
ansí el dho puebla recado acordado como a tales
q^e el dho festi les no fijase q^e hice saber q^e tal.
Por lo q^e antecede enq^r propias personas para
q^e fijar q^e cumpliera q^e quedaron enterados para su
cumplimiento. Dijo fijo.

Domingo J^r. Galero D^r.

Fee debolaz. a c^r de
rasi diligencia 3 Dijo fijo, q^e practicava la diligencia
ansiendo la diligencia q^e sentada a dho festi. Por lo q^e
q^e se ha motivado al paseo q^e me han q^e
do para q^e hagan el uso q^e le convenga. Dijo fijo.
Se lo noto por diligencia dho dia. a Calendario.

Daleno

ESTIMADO SEÑOR GIL
HEBBO UNA DUSTARAN
Y ATENDIO A SU EXCEPCION
GRATIS



Dejare maravedis.

SELLO QUARTO Y VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.

mo or
A. S.

Lcex Molinex en m^e se^rlos Ayuntam.^{to} d^o al d^o
la de Ixar, y lugar de Lapurda se Ixar, en el
lazped. con el, el lugar de Virea de Gaen, sobre
concurxencia a Tunda para resolver el concur-
xio de la Cegua llamada se Gaen, como mejor
proceda. Digo que reproduzca la R. P^o.
que m^e parte obtuve de Vd. para hacerse
ser a dichos Ayuntam.^{to} el auto se nubre a
manos propios con las notificaciones p^r
estas ^{an} contenidas.

A. V. D. Sup^c, lo tentado por reproducir
do y se le mandan veinte al d^o
pediente p^rdo Test^d d^o

Lcex Molinex

Autor
S.S.
Vega
virguia
Tunza
mon

Laxaç a Abrib diey nube de 1784 Ano. gen.^{do}

ESTADO DE ARAGÓN
JUNTA DE GOBIERNO
CONSEJO DE ESTADO
ESTADO DE ARAGÓN

Soy reproducida, y se pone al expediente

J